

AUTO INTERLOCUTORIO No. 315

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: ANGEL ONELIS TREJOS HERNANDEZ

Demandado: ANA ELVIA TREJOS Y OTRO

Rad: 2020-00816-00

De la revisión de la subsanación se observa que el actor no aportó la prueba solicitada, que pueda contradecir la afirmación del Registrador Principal de la Ciudad, respecto a que “... *El inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía,*”.

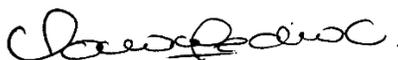
Así mismo, ha de advertirse que en conformidad con el numeral 10 del artículo 78, son deberes de las partes y sus apoderados: “...*Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*”.

Es por ello que el despacho rechazará la demanda, por cuanto, no se acreditó con suficiencia que el bien objeto de este proceso No se trate de un terreno baldío. En consecuencia, la subsanación resulta insuficiente para admitir a trámite la demanda.

Por lo tanto, este Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- DEVOLVER** los anexos de la presente demanda, sin necesidad de desglose y archívese la actuación

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 026 DE HOY 23 DE FEBRERO DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529bbfa7a78e3bd01605ddc56b97f5494a31eaed6cfbc2552c41b6ce43146d4**

Documento generado en 22/02/2021 06:27:25 PM